



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1983	Jueves 23 de junio	Número 141

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 541-82 seguidos a instancia de Europea de Calefacción, S. A. (Eucalsa), contra la Entidad Mercantil COINSA, con domicilio en Vitoria, Benito Tomás de Zumárraga, 34, en reclamación de cantidad, he acordado comunicar al representante legal de la Entidad demandada, que por la parte actora y para el avalúo de los bienes embargados como de la propiedad, de la Entidad Mercantil «COINSA», ha sido designado Perito don Angel Bernabé, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, y vecino de Burgos, Espolón, 22, para que en término de diez días designen otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el designado de contrario.

Dado en Burgos, a 9 de junio de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

3258.—1.610,00

Juzgado de Distrito número dos de Burgos

Cédulas de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.182 de 1983, seguido ante este Juzgado por imprudencia simple con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En Burgos, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Julio Peralta Mediavilla, de 27 años, soltero, Funcionario, vecino de Barcelona, Conde de Salto número 36; como denunciado Manuel Domínguez, de 23 años, domiciliado en 1.214 Vernier (Génove) 178 Route de Vernier, actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Domínguez de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Moisés Ruiz Ruiz. — Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, ante mí,

el Secretario, de que doy fe. — Firmado. — Licinio Vaquero. — Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Manuel Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide en Burgos, a 9 de junio de 1983. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 43-83 sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por don Moisés Ruiz Ruiz Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 43-83 en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Marcos Merino Albillos, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Pampliega y contra Ernesto de Jesús Fernández, de 35 años, casado, obrero, residente en Francia, domiciliado en 4 rue de Buenos Aires, actualmente en ignorado paradero; como denunciante Antonio Gallego Cubillos, de 28 años, Administrativo, vecino de Baracaldo, Río Castaños número 41-6.º y Enrique San-

tos Mayor, de 40 años, soltero, obrero, vecino de Lasarte, Plaza de Urko número 3-5.º y siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marcos Merino Albillos como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de tres mil pesetas de multa, pago de una tercera parte de costas y que indemnice a Antonio Gallego Cubillos en dieciséis mil sesenta y seis pesetas y a Enrique Santos Mayor en tres mil quinientas veintitrés pesetas. Asimismo debo condenar y condeno a Fernando Ernesto de Jesús como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños a la pena de cinco mil pesetas de multa, pago de dos terceras partes de costas y a que indemnice a Marcos Merino Albillos en 50.742 pesetas; a Antonio Gallego Cubillos en 32.134 pesetas y a Enrique Gallego Mayor en 7.154 pesetas.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando en esta Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Moisés Ruiz Ruiz. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario, y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al inculpado Ernesto de Jesús Fernández, actualmente en ignorado paradero, y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 8 de junio de 1983. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Don José Manuel Cuartango del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 170-82, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a diez de junio de mil nove-

cientos ochenta y tres. El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 170-82 sobre imprudencia, seguidos contra Ediri Hammoudada, mayor de edad, casado, obrero, residente en Francia, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Ediri Hammoudada, de la falta de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Erasmo Acero. — Rubricado.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al demandado expresado y a Mohamed Ediri Nordine Ediri y Abdelhakin Goubchir, en su representante legal, expido y firmo la presente en Briviesca, a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José Manuel Cuartango del Campo.

ANUNCIOS OFICIALES

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON SERVICIOS PROVINCIALES DE INDUSTRIA Y ENERGIA

R. I. 2.718. Exp. 38.932. F. 1.550.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Burgos, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y suplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, esta Jefatura Provincial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

—Peticionario: Confederación Hidrográfica del Duero.

—Instalación: Línea a 13,2 KV. de 1.150 metros de longitud con origen en la línea existente, que alimenta a los dos Centros de transformación para suministro de energía eléctrica a la presa del embalse de

Uzquiza, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, de 50 KVA. de potencia y relación 13200-220 130 V.

—Líneas de distribución en baja tensión para alumbrado de coronación de presa, túnel y galería, motor de riego, válvulas y bomba de la boca del túnel, motores, etc.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617-1966.

Burgos, a 31 de mayo de 1983. El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Galo Barahona Alvarez.

3249.—3.350,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. Exp. 39.072. F. 1.571.

Peticionario. — Parque de Artillería.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica al polvorín que el peticionario posee en Hontoria de la Cantera (Burgos).

Características principales. — Línea a 13,2 KV. con un tramo aéreo de 190 metros y un tramo subterráneo de 21 metros con origen en línea propiedad de Iberduero, S. A., y final en el CT. Polvorín de Hontoria de la Cantera, en caseta de hormigón prefabricada, de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200-2000-398-230 V.

Presupuesto. — 1.792.070 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Jefatura Provincial de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 31 de mayo de 1983. El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Galo Barahona Alvarez.

3250.—3.560,00

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa de esta ciudad «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», para su personal empleado de Técnicos, Administrativos y Subalternos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad, afecto exclusivamente al personal empleado de la misma de Técnicos, Administrativos y Subalternos, recibido en este Organismo con fecha de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día 17 de mayo de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 1 de junio de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo para personal empleado de «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. — Objeto del Convenio

Artículo 1.º — *Objeto*. El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.» y el personal incluido en el ámbito del mismo, según la sección siguiente.

Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º — *Ambito personal*. El presente Convenio afecta al personal fijo encuadrado en el grupo 2 y 3 del art. 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, encuadrados dentro del Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos.

Art. 3.º — *Ambito territorial*. Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Sociedad Vidrieras Españolas Vicasa, tiene instalado en Burgos.

Art. 4.º — *Duración*. El presente Convenio tendrá una duración de dos años, acordándose el negociar al finalizar el primer año todas las cuestiones económicas y todos aquellos artículos que cualquiera de las partes negociadoras del presente Convenio lo solicite.

Art. 5.º — *Vigencia*. Los acuerdos establecidos en este Convenio tendrán efectos a partir del 1 de enero de 1983.

Art. 6.º — *Prórroga*. Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de tres en tres meses si no es denunciado por cualquiera de las partes en escrito dirigido a la otra parte dentro del último mes de vigencia del Convenio.

De esta comunicación se enviará copia a la autoridad laboral competente.

Sección III. — Compensación, garantía, absorción y vinculación

Art. 7.º — *Sustitución global y garantía personal*. Las condiciones establecidas en el presente Convenio, sustituyen en su totalidad a las anteriormente vigentes en el centro de trabajo y para el personal al que afecta, ya que examinadas en su conjunto las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor. No obstante, si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fuesen superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de la misma calificación, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquéllos a quienes personalmente les afecte.

Art. 8.º — *Absorción*. En el supuesto de que en el futuro se señalen, por disposición legal, condiciones superiores a las acordadas en este Convenio, se estará en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinan las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las absorciones o compensaciones que procedan.

Art. 9.º — *Vinculación a la totalidad*. Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el supuesto de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del Convenio.

Si por disposición legal fuesen alteradas alguna o algunas de las normas pactadas en el presente Convenio, se estará a lo que se establezca en las nuevas disposiciones.

CAPITULO II

INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

Art. 10. — La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen de la Comisión paritaria es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportunas.

Art. 11. — *Comisión paritaria.* — La Comisión paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Art. 12. — *Composición.* La Comisión paritaria establecida en el artículo anterior, estará formada por dos representantes electos de la representación social, pertenecientes a la Comisión deliberadora de este Convenio y por dos miembros de la representación económica.

Siempre que ambas representaciones lo consideren oportuno, podrán asistir a las reuniones dos miembros más que hayan o no asistido a las deliberaciones de este Convenio.

Art. 13. — *Funciones específicas.* Serán funciones específicas de la Comisión paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la empresa, como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por la representación social como por la representación económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisen alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

e) Informar y asesorar a la Dirección y representantes del personal afectados por este Convenio sobre la interpretación de las cláusulas del mismo y acerca de las incidencias que pudieran producirse en su aplicación, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Art. 14. — *Normas de actuación.* La Comisión paritaria se reunirá previa convocatoria del Director del centro, a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se deberá comunicar con la mayor antelación posible. En estas reuniones se deberá tratar sólo lo que figure en el orden del día.

Los acuerdos de la Comisión paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, social y económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea

asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión paritaria.

CAPITULO III

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Sección I. — *Contratación*

Art. 15. — *Condiciones de ingreso.* Cuando la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el centro, lo comunicará al Comité de empresa con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con:

a) Personal excedente del propio centro.

b) Personal excedente de otro centro de la Sociedad, con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir, en condiciones de reciprocidad en «movilidad geográfica».

c) Por convocatoria entre el personal, en primer lugar del centro, y en segundo lugar de otro centro de la Sociedad «Vidriera Española Vicasa, S. A.», en condiciones de reciprocidad.

d) Personal de nuevo ingreso.

En los supuestos a) y b), se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En el supuesto c), se seguirá lo previsto en el artículo 28 de este Convenio. En todos los casos deberá demostrarse la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

Art. 16. — *Periodo de prueba.* Los periodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, en caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el periodo de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el nivel de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde. También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. — *Organización*

Art. 17. — De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

Así lo reconoce expresamente la Comisión deliberadora del Convenio, cumpliendo con ello lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 7 de la Orden Laboral vigente para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica. En su consecuencia y dentro de tales normas, corresponde a la Dirección de la empresa organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que hayan de adoptarse, respe-

tando los derechos que a los trabajadores conceden las leyes. Los representantes del personal afectado por este Convenio o la representación legal, que en su día se reconozca, serán informados con antelación de cuantos traslados y cambios de carácter permanente afecten al personal incluido en el Convenio y sean debidos a modificaciones en la organización general del trabajo.

Art. 18. — *Definiciones.*

Organización científica del trabajo. — Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo de la empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

Racionalización del trabajo. — Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

Puestos de trabajo. — Es el conjunto de funciones o actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado, dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado la realiza.

Análisis de los puestos de trabajo. — Con la finalidad de determinar la importancia absoluta y relativa de todos y cada uno de los puestos de trabajo afectados por este Convenio, y al objeto de señalar los distintos niveles de cada uno de ellos, se ha realizado un análisis y examen de dichos puestos de trabajo, clasificándose los mismos con abstracción de las personas que los desempeñan en los niveles que en la sección siguiente se señalan.

Cantidad básica de trabajo. — Es la normal efectuada por cada trabajador en su puesto de trabajo mediante un esfuerzo normal, bajo una dirección competente y sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Calidad de trabajo. — Es el resultado de aplicar en cada puesto de trabajo y las técnicas y conocimientos necesarios para que las funciones propias de los mismos sean desempeñadas con el mayor grado de perfección posible.

Trabajo correcto individual. — Es la actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto «actividad normal» en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O. I. T.

Sección III. — *Calificación de los puestos de trabajo*

Art. 19. — La determinación del nivel de calificación que a cada puesto corresponde y su promoción se continuará realizando por aplicación del Método de valoración aprobado por paridad entre la representación social y económica.

Art. 20. — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 21. — Es facultad de la empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma,

lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios técnicos de organización.

Art. 22. — *Comisión de valoración.* La Comisión estará formada por los representantes de personal. Tendrá la misión de emitir un informe destinado a la Dirección en cada caso en que los titulares de un puesto se muestren disconformes con el resultado de la calificación asignada.

El informe que deberá ser emitido antes de transcurridos veinte días desde la presentación del escrito de discrepancia por los titulares, será considerado por la empresa antes de que ésta responda a los mismos.

Los trabajadores miembros del Comité de valoración recibirán la documentación e información adecuada, haciéndose responsable del depósito y custodia de los documentos de trabajo para usarlos exclusivamente en defensa de los trabajadores de la empresa.

El Servicio de organización archivará y clasificará los distintos documentos, estando a disposición de los miembros de la Comisión valoradora para las consultas que quieran efectuar los mismos.

Sección IV. — *Calificación del personal*

Art. 23. — *Niveles de valoración.* De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal empleado y subalterno dentro de una escala de catorce niveles, transferibles a dieciséis escalones. A efecto de retribución salarial, se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de valoración.

Art. 24. — *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.* A efectos de cotización a la Seguridad Social, se siguen manteniendo para el personal afectado por este Convenio, las categorías profesionales previstas en el Real Decreto 82/19/1-79 (B. O. E. núm. 21, de fecha 21-1-79).

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifas superiores a las que les corresponden, seguirán cotizando por ellas a título personal.

Art. 25. — *Garantía personal.* En el caso de que algún trabajador desempeñe puestos calificados en nivel inferior al que personalmente tuviese asignado, en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el nivel personal consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes, o en los casos de imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de categoría y nivel que se recoge en este Convenio, según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica. En consecuencia, si un trabajador es destinado a un puesto de nivel inferior, conservará la retribución del nivel consolidado en el puesto que ocupaba, salvo que el traslado haya tenido lugar por alguna de las causas previstas en este párrafo.

Si durante el tiempo de trabajo en el nivel inferior, el puesto de origen sufriera un incremento en la calificación favorable sin haber cambiado las funciones, este trabajador será beneficiario de dicho aumento, salvo que dicho cambio hubiera sido solicitado por escrito y voluntariamente por el interesado.

Sección V. — Promoción

Art. 26. — Definiciones.

Se define como promoción el cambio de un nivel de una calificación inferior a otra superior.

Podrá producirse de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por haber variación de las funciones propias del puesto de trabajo de forma tal que modifiquen la calificación primitivamente asignada.

b) Por creación de un nuevo puesto, por ampliación del número de titulares del mismo, o por haberse producido baja del titular de su puesto y fuese necesario, a criterio de la Dirección, cubrir el puesto designado a otro titular.

Art. 27. — *Condiciones de promoción.* En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones, que a su juicio motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de su Servicio, con copia al Servicio de Asuntos Sociales y a los representantes del personal. En el plazo máximo de cuarenta días laborales a partir de la fecha de solicitud, la empresa realizará la revisión de la valoración, notificando al interesado el resultado.

Caso de disconformidad con la calificación así reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Comisión de valoración (artículos 22 y 23), y, por último, ante la autoridad laboral competente.

Si la revisión diera lugar a un aumento de la calificación del puesto, esta modificación surtirá efectos económicos en todos los casos desde la fecha en que se presentó la solicitud de revisión.

En el supuesto b), antes de recurrir a la promoción interna en el centro, se agotarán, tal y como se han detallado antes, las posibilidades de cubrir este puesto por los disponibles estructurales que a juicio de la Dirección puedan desempeñarlo y procedentes en primer lugar del centro de trabajo, y en caso necesario, de los otros centros de trabajo de la Sociedad «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», en condiciones de reciprocidad en lo referente a «movilidad geográfica».

Caso de no ser cubierta la vacante mediante lo indicado en el párrafo anterior, la provisión de la misma se realizará mediante las correspondientes pruebas de aptitud que se establecen en los apartados siguientes.

Art. 28. — *Convocatoria.* Una vez producida la vacante y cumplido lo dispuesto en el art. 27, y definida por la Dirección la conveniencia de cubrirla, después de producido el dictamen que puedan emitir los representantes del personal, se procederá a nombrar el Tribunal, el cual efectuará la convocatoria

oportuna que deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a) Denominación del puesto de trabajo.
- b) Nivel del puesto de trabajo convocado.
- c) Departamento.
- d) Instrucción mínima básica (no se exigirán títulos, salvo en los casos que sean exigidos por imperativo legal).
- e) Materias sobre las que versará el examen.
- f) Condiciones físico-psíquicas del puesto.
- g) Plazas, lugar, fecha y hora.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a veintitrés días laborales. El personal en vacaciones será informado de las convocatorias que se puedan producir en su ausencia, si previamente manifiesta su interés en ello.

En determinados casos y por acuerdo entre las representaciones social y económica, se podrá acortar el plazo de tiempo fijado entre la convocatoria y la práctica de las pruebas.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente:

— En primer lugar se establecerá la convocatoria para el centro donde exista la vacante.

— Caso de no ser cubierta la vacante por el personal del centro, se pasará al resto de los centros de la Sociedad «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.».

En caso de recurrir a la convocatoria de otros centros y con carácter previo a las pruebas, la Dirección establecerá las condiciones de traslado, caso de superar las mismas.

Art. 29. — *Tribunales calificadoros.* Los representantes del personal designarán a dos trabajadores para que en unión de otros dos designados por la Dirección, constituyan el Tribunal que será presidido por el Director o persona en quien delegue, quien actuará como moderador.

El Tribunal velará por la adecuación de las pruebas, de modo que no deterioren el nivel de profesionalidad en los puestos de trabajo y en orden a ello, participarán en todo el proceso.

Si a juicio de alguna de las partes fuese necesario el concurso de algún miembro ajeno al Tribunal, se solicitará de la Dirección provea los medios necesarios.

El Director sancionará los acuerdos del Tribunal.

Art. 30. — *Candidatos.* A partir del anuncio de la convocatoria, habrá un plazo mínimo de catorce días naturales, para que los interesados se inscriban como candidatos al puesto. En la convocatoria podrán inscribirse todos los trabajadores que lo deseen con independencia de su calificación; si bien los representantes del personal conjuntamente con la Dirección, determinarán quienes de los inscritos con igual o mayor calificación pueden presentarse a las pruebas.

Si en casos de fuerza mayor alguno de los interesados en la convocatoria, no se hubiere inscrito dentro del plazo establecido, este caso será analizado por el Tribunal calificador.

En el caso de que la vacante se haya producido por baja de un titular del puesto o por ampliación del número de titulares del mismo, la convocatoria

podrá ser a juicio del Tribunal restringida a aquellos candidatos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

1. — Haber realizado estas funciones anteriormente.
2. — Haber dado vacaciones al titular.
3. — Haber realizado dichas funciones en paralelo con el titular.
4. — Haber asistido a cursos de formación para dicho puesto.

Esta convocatoria también se registrará por las normas específicas actualmente aplicadas en los centros para los casos de promoción interna.

En el caso de que ninguno de los candidatos presentados obtuviese la plaza, se realizará una segunda convocatoria para el resto del personal interesado.

Art. 31. — *Pruebas.* Previamente a las mismas, se exigirá de cada candidato certificado de aptitud para la ocupación del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, expedido por el Médico de empresa. La apreciación definitiva se basará en los resultados de las pruebas prácticas y cuando se estime conveniente psicotécnicas. Cada una de ellas tendrá la ponderación que en cada caso el Tribunal estime adecuado, sin que esta ponderación supere el 50 % en cada una de ellas, y si los mínimos exigidos de cada materia.

Las pruebas se determinarán en el momento del examen.

Evaluadas las pruebas, se levantará un acta que, una vez firmada por todos los miembros del Tribunal, servirá de base para la asignación de las vacantes y de punto de partida para la vigencia de la convocatoria.

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud, se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo de los que hayan empatado (antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, en el centro).

A juicio del Tribunal, y en el caso de que existan aspirantes que hayan superado las pruebas de aptitud con los mínimos exigidos sin obtener plaza, y para aquellas vacantes que se produzcan posteriormente dentro del mismo puesto, se podrá considerar vigente la convocatoria por un tiempo no superior a seis meses.

Art. 32. — *Formación y consolidación.* Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor clasificado pasará un período de formación, cuya duración será establecida por el Tribunal de calificación en función del aspirante elegido y que nunca será superior al período de consolidación que se refleja en la «tabla de período de consolidación».

La Comisión deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a nivel superior, tenga la duración que a continuación se señala y que tales períodos (formación, consolidación) sean considerados para el ascenso a que se refiere el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los plazos de consolidación serán los siguientes:

Niveles	Período de consolidación
A — B	1 mes
B a E	2 meses
E a P	3 meses

Durante estos plazos el trabajador cobrará la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará el puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

Art. 33. — *Movilidad funcional.* La movilidad funcional en el seno del centro de trabajo se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Art. 34. — *Trabajos de calificación superior.* En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses en un año y de ocho meses en dos años (se pueden contar o considerar continuados, o alternativos respectivamente), el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de nivel superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente al nivel del puesto a cubrir. Estas remuneraciones figurarán en su Boletín de nóminas, como trabajos de sustitución y figurando en su expediente los períodos y niveles sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustituciones por Servicio Militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas.

En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En caso de que un titular de un puesto esté afectado por una incapacidad laboral transitoria, cuando ésta derive a una invalidez provisional, el trabajador que esté sustituyendo al titular consolidará el nivel del puesto a partir de ese momento y en caso de que la invalidez provisional derive a una incapacidad permanente, consolidará también el puesto.

En caso de sustituciones por vacaciones del personal fijo del centro, se considerará la consolidación cuando hayan pasado ocho meses continuados o alternativos, sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Para la designación de este tipo de suplencias, se tendrá en cuenta, en medida de lo posible, la categoría, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

Art. 35. — *Trabajos de calificación inferior.* La empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá designar a un trabajador a rea-

lizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido.

En los supuestos de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de nivel inferior sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo, devengarán la remuneración que le corresponda de acuerdo con el artículo 25 «Garantía personal».

Si el cambio a un puesto de nivel inferior es originado por una reorganización de la fábrica, cuando se produzca una vacante de su nivel personal, la ocupará siempre que demuestre tras el período de formación y consolidación, su idoneidad para el puesto.

Se comunicará a los representantes del personal y al interesado los motivos que determinan esta decisión.

El trabajador percibirá el salario y otros emolumentos según su calificación consolidada. Los pluses o retribuciones especiales los percibirá en relación con las circunstancias del nuevo puesto, pero respetando, en su caso, su nivel de calificación.

Sección VI. — Formación

Art. 36. — *Formación.* Ambas representaciones reconocen la necesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del personal incluido en el ámbito de este Convenio y por ello acuerdan:

1. — Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios, serán financiados por la empresa mientras no haya otras posibilidades.

2. — Fomentar las acciones de formación, orientándolas a los siguientes fines:

a) Elevación del nivel cultural general de todos los trabajadores.

b) Mejoramiento del nivel profesional.

c) Formación económica y social dirigida a los Comités de empresa.

d) Ayudas para estudios del personal fijo, cuya concesión será regulada por reglamento específico.

El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la Dirección, que informará trimestralmente a los representantes del personal de las circunstancias previstas a realizar; si bien a nivel de cada centro y anualmente, el Comité de empresa, conjuntamente con Dirección, programará las acciones formativas descritas en los apartados a) y c).

3. — Para contribuir al propio perfeccionamiento del personal que realice cursos programados por la empresa, fuera de las horas de trabajo, los asistentes aportarán el 50 % de su tiempo y el otro 50 % será compensado al precio de 975 pesetas por hora, sin distinción de calificación en concepto de estímulo a la formación.

4. — Los trabajadores podrán asistir libremente a los cursos propuestos por la empresa, pero una vez aceptada su asistencia a éstas, tendrán carácter obligatorio, debiendo en todo caso justificar la falta de asistencia que se produzca.

Anualmente y en la primera reunión de la Comisión paritaria, la empresa informará de las cantidades asignadas al Plan de formación para todo el año.

La Dirección junto con el Comité de empresa estudiará la posibilidad de cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales, siempre y cuando se justifique su matrícula y asistencia.

Art. 37. — *Premios de formación.* La empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por sus esfuerzos y resultados conseguidos, tanto en los cursillos o acciones promovidas por la empresa, como por propia iniciativa del personal en centros de Enseñanza Oficial o Libres.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I. — Jornada de trabajo. Horarios

Art. 38. — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y que corresponde la retribución fijada en el mismo, será de 2.086 horas efectivas anuales (equivalente a 40 semanales), considerándose incluidas en este total de horas, los festivos oficiales y las vacaciones. Por lo tanto, quedan suprimidas las fiestas extraoficiales y demás peculiaridades del centro, que a nivel individual o general se venían disfrutando en lo que a horario se refiere.

Art. 39. — *Modalidad de jornada.* A efectos de determinar la modalidad de jornada para el personal y dentro de una flexibilidad, con excepción del turno total, la Dirección del centro, aceptando siempre que le sea posible las sugerencias de los representantes del personal afectado por este Convenio, fijará el horario que haya de regir en el futuro, bien sea como jornada partida, horario flexible o jornada continuada, de forma que se cumpla el cómputo total anual de horas pactadas.

Se respetarán a título personal las condiciones más beneficiosas en cuanto a jornada de verano y horarios especiales que existían con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Convenio, respetándose el cómputo total anual de horas pactadas.

Las diferentes modalidades de jornada son:

a) *Jornada normal.* — Es la modalidad de jornada partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde, con al menos una hora de interrupción intermedia. Si se pactara la variante denominada «jornada continuada», no se tendrá derecho a la media hora de descanso computable como de trabajo.

b) *Turno total.* — Es la modalidad de jornada a turno rotativo de ocho horas, trabajando de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales, sin descanso compensatorio.

Esta modalidad se desarrollará según el cuadro anexo de este Convenio, disfrutándose además los descansos supletorios necesarios para cumplir y no rebasar la jornada de 2.086 horas efectivas anuales pactadas. Estos descansos supletorios serán señalados por la Dirección del centro, en función de las exigencias de marcha y avisando al interesado, salvo

casos de fuerza mayor, con siete días de antelación a la fecha de inicio de los mismos; asimismo, se respetará la decisión del trabajador, si quisiera trabajarlos y así lo hubiera manifestado con la antelación suficiente.

Si en algún supuesto, en todo o en parte, estos descansos supletorios no hubiesen podido ser disfrutados, se abonará cada hora de exceso al precio de: A—H = 486 Ptas. I—N = 908 Ptas. O—P = 1.009

c) *Otros turnos.* — Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los dos apartados anteriores.

Sección II. — Vacaciones

Art. 40. — *Duración.* Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) *Para personal a jornada normal.* — Veintitrés días laborales para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considera como laborales los sábados, domingos y festivos, a estos efectos.

b) *Para personal a turno total y otros turnos.* — Veintitrés días laborales para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán como vacaciones los descansos que según su calendario correspondan ni las fiestas oficiales que en período de vacaciones estuvieran previstas como día de trabajo sin descanso compensatorio.

c) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

Las vacaciones dentro de cada Departamento se disfrutarán por turno rotativo anual, siempre que no exista acuerdo dentro de cada Departamento.

Art. 41. — *Periodo de disfrute.* Se considera como periodo normal de vacaciones el año natural.

Tratando de compensar las molestias que puedan producirse dadas las características de marcha continua de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para la reparación de hornos, etcétera, se establecen las bonificaciones siguientes:

Días laborables	Noviembre - Diciembre Enero - Febrero	Octubre - Marzo Abril - Mayo
21	13.000 Ptas.	6.500 Ptas.
14 a 20	8.000 Ptas.	4.000 Ptas.
7 a 13	4.000 Ptas.	2.000 Ptas.

Cuando un trabajador afectado por este Convenio inicie sus vacaciones, la persona que le sustituya cobrará la diferencia de niveles de calificación.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del Servicio, la empresa le compensará de forma satisfactoria.

Art. 42. — *Retribución vacaciones.* Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que el salario a percibir por el trabajador durante el periodo de va-

caciones será de la misma cuantía que si se estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica (incluyendo entre las excepciones el complemento personal anual).

CAPITULO V

Sección I. — Retribución garantizada

Art. 43. — *Retribución garantizada.* El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero y sin antigüedad que preste servicio en la empresa durante el año 1983, cumpliendo el número de horas pactadas, será el indicado en el anexo I.

Art. 44. — *Prima.* El régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibida por todo el personal incluido en el ámbito del Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el nivel de calificación que a cada trabajador le corresponda:

Escalón nivel	Mínimo/mes garantizado para coef. 1	Coficiente de aplicación
A	1.891	1,50
B a E	1.891	2,00
F	1.891	2,25
G a J	1.891	2,50
K a M	1.891	3,00
N a P	1.891	3,50

Art. 45. — *Fórmula de prima.* La fórmula de la prima será la siguiente:

$$P. G. O. P. = 2.300 \text{ ptas.} + (1.025 \text{ ptas.} \frac{\text{COR}}{\text{COR}})$$

y será aplicada en función de los datos ($\frac{\text{COR}}{\text{COP}}$)

Para facilitar el conocimiento a los representantes del personal del cálculo de la confección de la prima, dichos representantes destacarán a uno de sus miembros para que esté presente en el cálculo mensual de la P. G. O. P.

Art. 46. — *Condiciones de aplicación.* La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y, en caso de ausencias, se abonará en las licencias legales sindicales. Para los casos de I. L. T., según se regula en el capítulo VII ventajas sociales.

Sección II. — Retribuciones complementarias

Art. 47. — *Antigüedad.* Las percepciones por antigüedad en 1983, se registrarán por las tablas que figuran en el anexo II a este Convenio, para todo el personal afectado por el mismo, de acuerdo con los niveles asignados a cada trabajador.

Art. 48. — *Plus personal.* Se seguirá rigiendo por las mismas normas en cuanto a su absorción y la concesión será potestativa de las respectivas Direcciones.

Art. 49. — *Complemento personal anual.* La Dirección del centro concederá a todo el personal fijo incluido en el presente Convenio un complemento

personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, incrementado en un 11 %, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción. Como mínimo la percepción por este concepto será de 20.757 pesetas para 1983.

Art. 50. — *Complemento de unificación.* Este complemento se tendrá a título meramente personal y será absorbido en un tercio de su cuantía cada vez que el receptor promocióne un nivel.

Sección III. — Retribuciones diferidas

Art. 51. — *Gratificaciones reglamentarias. Gratificación de julio y gratificación de Navidad.* Las gratificaciones reglamentarias, serán de una cuantía igual a una mensualidad del salario Convenio, incrementada con la antigüedad mensual, plus personal, complemento de unificación que a cada trabajador le corresponda y con el promedio de la P. G. O. P. obtenida en el centro de los cinco meses anteriores a la gratificación que corresponda.

Su abono tendrá lugar en la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

Art. 52. — *Participación de beneficios.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y, junto con la nómina del mes de febrero en concepto de participación en beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con la antigüedad correspondiente del trabajador de que se trate, es decir, el 6 % de la antigüedad de 12 mensualidades.

Art. 53. — *Condiciones de atribución en la participación de beneficios.* Sólo tendrán derecho a la percepción de la participación de beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en plantilla.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el trabajador percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de I. L. T.

Sección IV. — Complementos de puestos

Art. 54. — *Plus de trabajo nocturno.* Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas, a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de ocho horas de duración de 335 pesetas-noche. Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abordará el plus proporcionalmente al tiempo trabajado. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuados de este plus, las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Art. 55. — *Turnicidad.* Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, en los casos y en las cuantías que se fijan a continuación:

Escalón	Importe ptas.
A — P	60

Art. 56. — *Trabajo en domingos.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingos son las siguientes:

Escalón	Importe ptas.
A — H	455
I — N	700
O — P	765

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

Art. 57. — *Trabajo en festivos.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivos son las siguientes:

a) *Trabajo en festivos sin descanso compensatorio.* — Percibirán, con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, sin distinción de su nivel de calificación o clasificación profesional, la cantidad de:

4.900 ptas./festivo

b) *Descanso semanal compensatorio en festivos.* Cuando el personal que presta su trabajo en cualquiera de las modalidades descritas, le coincida el descanso semanal compensatorio con un día festivo, percibirá por ese día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

Escalón	Ptas./día
A — H	858
I — P	1.200

Art. 58. — *Horas extraordinarias.* La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III.

Al fijar los valores del anexo III, se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad.

No obstante y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles o estructurales y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país. Entendiéndose que son horas extraordinarias estructurales las que deban realizarse por periodos puntas de trabajo, las debidas a ausencias imprevistas, las consecuentes a cambios de turno de carácter estructural y las debidas a trabajos de mantenimiento y conservación, las debidas a cambios de fabricación, las debidas a fabricaciones especiales, las debidas a ampliaciones, reparaciones y siniestros de instalaciones y en general las que no puedan ser sustituidas por contratos temporales o a tiempo parcial.

La Dirección del centro pasará mensualmente una nota al Comité de empresa con información de las horas extras realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.

Art. 59. — *Factores de indemnización.* Al valorar los puestos de trabajo, se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presenta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factores	Ptas./hora
1	5,60
2	9,50
3	12,60
4	17,40
Fuego	82,—

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el nivel de valoración y correspondiente a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización, a otro que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

Art. 60. — *Prima de reducción de absentismo.* Se establece una prima de reducción de absentismo que se abonará a trimestre vencido, devengándose en proporción a las horas realmente trabajadas en el trimestre.

Los importes se fijarán en la escala siguiente, en consecuencia con los índices obtenidos.

Indices	Ptas./trim./persona
Más de 3 %	0
de 3 a 2,61 %	1.300
de 2,60 a 2,21 %	1.600
de 2,20 a 2,01 %	2.200
Menos de 2,00 %	3.000

La fórmula de cálculo para obtener el índice de absentismo será la siguiente:

$$K = 100 \times \frac{\text{Horas trab.} + \text{Horas vac.} + \text{Horas perd.}}{\text{Horas perd. (enferm., Accid., otras causas)}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento fuese mejor que el medio anual último (1,90), se completará lo percibido en cada trimestre anterior, hasta lo correspondiente a dicho índice acumulado.

Sección V. — Estructura general de la retribución

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran:

Art. 61. — *Retribuciones garantizadas.* Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicios todos los días laborales del año, de acuerdo con el nivel de valoración del puesto ocupado, y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figuran como anexo I a este Convenio.

Distinguimos dentro de ellas dos grupos:

a) *Retribuciones inmediatas.*

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas, y son las siguientes:

1. — *Salario Convenio:* Se percibe por días trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días trabajados en la semana.

2. — *Prima global por objetivos:* Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas.

b) *Retribuciones diferidas.*

1. — *Gratificaciones reglamentarias:* Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre.

2. — *Participación en beneficios:* Se percibirá con el sueldo de febrero de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 53.

Art. 62. — *Retribuciones complementarias.*

Antigüedad. — Se percibe en función del número de años de servicio de cada trabajador, en la cuantía establecida en las tablas que figuran como anexo II en este Convenio, en las mismas condiciones que el salario Convenio y las gratificaciones reglamentarias de julio y diciembre.

Art. 63. — *Complementos de puestos.* Dependiendo de la modalidad y características del trabajo prestado, se perciben, en las circunstancias previstas en el texto articulado las siguientes retribuciones de carácter especial:

1. — *Plus de turnicidad:* Para los trabajadores a turno, en las condiciones establecidas en el art. 55.

2. — *Suplementos de domingos y festivos:* En las condiciones establecidas en el artículo 56 y 57, los percibirán los trabajadores que presten los servicios allí indicados.

3. — *Factores de indemnización:* De acuerdo con lo establecido en el artículo 59, lo percibirán los trabajadores de acuerdo con el nivel de valoración de estos factores que corresponda al puesto ocupado.

Art. 64. — *Retribuciones especiales.*

Horas extraordinarias. — Se percibirán en las condiciones establecidas en el artículo 58 y anexo III.

Sección VI. — *Disposiciones generales sobre la retribución*

Art. 65. — Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) En el total fijado como retribución se considerarán en todo caso incluido el 25 % que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que, en algún supuesto, se estimasen como remunerados con incentivos, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

b) De todas las percepciones incluidas en el sistema retributivo, deberá deducirse únicamente la parte que por I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO VI

VENTAJAS SOCIALES

Premios de nupcialidad y natalidad

Art. 66. — *Premio de nupcialidad.* Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 18.745 pesetas, que se regirá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en la empresa.

— Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad, percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en la plantilla.

— Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Art. 67. — *Premio de natalidad.* Se concederá un premio de natalidad de 13.950 pesetas, a cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad en la empresa. Quien no tenga un año de antigüedad, percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éste tenga viabilidad legal.

Art. 68. — *Becas.* El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrán solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

1.º — *Disposiciones generales.*

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión de selección, creada en este centro de trabajo, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas en el centro.

La Comisión estará presidida por el Director del centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal del Comité de empresa.

Esta Comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las becas se abonarán al personal antes del 31 de octubre.

2.º — *Estudios para los que pueden solicitarse becas:*

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. — *Clasificación de los niveles educativos.*

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

<i>Nivel educativo</i>	<i>Grupos</i>
<i>Ley General de Educación</i>	
Educación Preescolar: Jardín de Infancia Párvulos	A
Educación General Básica Formación Profesional:	B
Primer Grado Bachillerato Unificado Polivalente Curso Orient. Universitaria	C
Formación Profesional: Segundo Grado Primer Grado Educación	D
Universitaria Formación Profesional: Tercer Grado Segundo Grado Educación	E
Universitaria Tercer Grado Educación Universitaria	F

3.º — *Condiciones para solicitar becas.*

3.1. — Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. — La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.

La Dirección del centro considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la Comisión del centro en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. — Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. — Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. — Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad, o aunque se impartan se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. — Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nue-

va beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo en E. G. B. que se le abonará, si repite curso, una sola vez por curso.

Perderán por tanto la opción a la beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúen en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener como mínimo, dos años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

3.7. — Las becas para ayudas de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo.

No tendrán por tanto opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.8. — A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se le reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos de edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este reglamento.

3.9. — La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud.

4.º — *Presentación de solicitudes.*

4.1. — En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en este centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación.

4.2. — El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. — Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. — Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la Comisión de becas del centro vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. — Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicitan la beca.

5.º — *Importe de las becas.*

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- El nivel de estudios a realizar.
- El número de hijos estudiantes o incapacitados.

c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

d) La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. — La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º, será la siguiente:

<i>Nivel de estudios</i>	<i>Importe beca-base</i>
A	4.400 Ptas.
B	5.910 Ptas.
C	8.110 Ptas.
D	11.460 Ptas.
E	15.340 Ptas.
F	19.215 Ptas.

5.2. — La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. — A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de tres años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. — A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de becas del centro.

5.2.3. — De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las beca-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

<i>Número de hijos</i>	<i>% incremento</i>
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. — El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. — No se incrementará la beca-base correspondiente a Enseñanza Preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. — La beca-base correspondiente a E. G. B. aumentará en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 25 por cien sobre beca-base.

— Sobresaliente o matrícula en evaluación global: 50 por cien sobre beca-base.

5.3.3. — En los estudios correspondientes al grupo C y Grupos Superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

— Por cada Notable en asignatura fundamental: 10 por 100 sobre beca-base.

— Por cada Sobresaliente o Matrícula en asignatura fundamental: 20 por 100 sobre beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será 100 por 100.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. — Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5. y con las siguientes:

5.4.1. — El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- a) Beca-base correspondiente.
- b) Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.4.2. — El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1. — 100 por 100 si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (comer y pernoctar) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.4.2.2. — 50 por 100 si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiese a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. — En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. — *Veracidad de los datos declarados.*

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Aquellos trabajadores que soliciten anticipo a cuenta de las becas, deberán hacerlo antes del 15 de julio, con objeto de recibir el anticipo al comenzar el curso.

5.7. — *Deficientes psíquicos.*

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I. N. S. S.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres a veinticinco años: 38.780 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I. N. S. S. pero sí necesitan de educación en centro especializado.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres a veinticinco años: 56.145 pesetas.

Será condición indispensable para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia, y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se completará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I. N. S. S.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres años en adelante: 19.970 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente, por doceavas partes.

6.º — *Becas para estudios.*

Los estudios de peritaje mercantil, publicidad, turismo, Graduado Social, se incluirán a efectos de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C. O. U.

A los mismos efectos, los estudios que se impartan en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y las de Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.), será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca-base asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

Art. 69. — *Ayudas estudios para el personal.*

1.º — *Condiciones para solicitar la ayuda.*

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- b) Tener en la fecha de presentación de solicitud una antigüedad mínima de un año.
- c) No existen límites de edad.
- d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y que figuran a continuación:

- Graduado Escolar.
- Bachillerato Unificado Polivalente.
- Formación Profesional en todos sus grados.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.

- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas (Francés e Inglés).

2.º — *Solicitud.*

Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

— Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de «oficiales» o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de «libre».

— Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión del centro.

3.º — *Cuantía de las ayudas.*

a) Analizada por la Comisión del centro la solicitud, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de julio según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que

se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle de costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamientos), previo examen de la Comisión del centro, se abonará al solicitante:

— El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 por 100 del costo total en el caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º — *Clases particulares.*

La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será de 11.550 pesetas año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º, en función del número de asignaturas aprobadas.

(CONTINUARA)

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Julián Sancha Val y doña Pilar Álvarez Álvarez solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación de ganado porcino, en término de Sinovas, fincas números 1.312 y 131.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Aranda de Duero, a 10 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3272.—1.160,00

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Habiendo aprobado la Corporación Municipal el Padrón Municipal de Vehículos, a los efectos del Impuesto de Circulación de Vehículos, éste se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal durante un plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones a que hubiera lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Valdearados, a 3 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Junta Administrativa de Paules de Lara

Aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto técnico de instalación del Servicio de Alumbrado Público de este pueblo redactado por el Ingeniero Técnico don Angel Amo Presa, por importe de un millón treinta y cuatro mil seiscientos setenta y una pesetas, se abre información pública por plazo de quince días, a fin de que pueda examinarse libremente y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes contra dicho proyecto por quienes lo deseen durante dicho plazo.

Lugar de exposición del proyecto; Casa Consistorial. Secretaría.

Lo que se publica a los efectos pertinentes.

Paules de Lara, a 6 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Recaudación de Tributos del Estado — Primera Zona de la capital

En esta Recaudación de Tributos del Estado, zona Primera de Burgos se sigue expediente administrativo de apremio a don Dionisio de la Cruz Huidobro, por débitos al Tesoro Público, en concepto de Contribución Urbana, ejercicio 1982 que asciende a 1.069 pesetas de principal.

La finca a la que corresponde, de la casa en Burgos, en las Tahonas número 1-1.º-A de Burgos, figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de don Primitivo del Barrio Cebrecos.

Por ello y resultando que al citado señor don Dionisio de la Cruz Huidobro, no se le conocen bienes en la demarcación de esta Recaudación y se ignora su actual paradero, al amparo de lo establecido en el artículo 124-f del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto número 3.154-1968 de 14 de noviembre, requiero a don Primitivo del Barrio Cebrecos, para que en término de diez días, haga efectiva la expresada deuda de 1.069 pesetas y le advierte que si dejara transcurrir el expresado plazo sin haberlo satisfecho, diligenciaré el expediente con propuesta al señor Tesorero de la Delegación de Hacienda, para que dicte providencia de apremio contra usted y efectos consiguientes.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación, se invita al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue para que designe persona que en esta localidad le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ante el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, en

término de ocho días, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpirá el procedimiento de cobro, salvo en los términos y con las condiciones señaladas por el artículo 190 del mencionado texto legal.

Burgos, a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Recaudador (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra

Cumplidos los trámites reglamentarios y con la autorización del ICONA, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto de arriendo: Los aprovechamientos de la caza existentes en los montes públicos número 268 «Valderrubio», y consorciado con el número BU-3.365 del Elenco y el número 268-A «La Reim» de la propiedad de este Ayuntamiento, que se efectuará con arreglo a la Ley y Reglamento de Caza y de conformidad igualmente con lo prescrito en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Legislación de Montes.

Duración del arriendo: Cuatro años en coincidencia con cuatro temporadas de caza.

Tipo de licitación: Doscientas mil pesetas anuales (200.000).

Presentación de plicas: Hasta una hora antes de la celebración de la subasta que se celebrará al undécimo día hábil contado a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar: Casa de Concejo y hora de las dieciséis.

Garantía provisional: El tres por ciento del tipo de licitación, y la definitiva por dos anualidades.

Segunda subasta: De resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda con el mismo tipo de licitación, hora y lugar anteriormente citados, transcurridos diez días hábiles después de la fecha de esta primera.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en número provisto de D.N.I. n.º

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la su-

basta de los aprovechamientos de la caza existente en el monte público número 268 «Valderrubio» y consorciado con el número BU-3.365 del Elenco y el número 268-A «La Reim», acepta en su totalidad las condiciones propuestas comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y cifra) pagaderas de forma establecida cumpliendo asimismo las restantes condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional y declaración jurada que prescriben las Corporaciones Locales.

En Tinieblas, a 22 de mayo de 1983. — El Alcalde, Simón Marcos García.

3279.—3.380,00

Junta Vecinal de Tartalés de Cilla

Autorizado por ICONA y aprobado por esta Junta Vecinal, el pliego de condiciones, a las trece horas y transcurridos que sean diez días hábiles a partir del día siguiente en que este anuncio aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, sita en Trespaderne; la subasta de maderas del monte denominado Pociles, número 533, de la pertenencia de esta Junta Vecinal, cuartel A. tranzón 5, de 754 pinos pináster con un volumen de 439 metros cúbicos de madera y 71 de leñas en el nuevo precio una vez rebajado el 20 por ciento de su primitiva tasación de 398.650 pesetas; en el precio de nueva subasta de 318.920 pesetas. La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura. Las proposiciones deberán presentarse en la Junta Vecinal o media hora antes del comienzo de la subasta en el sitio indicado para la misma, teniendo en cuenta que dicha subasta se hace por la vía de urgencia dada la circunstancia de ser el segundo año de su subasta.

Tartalés de Cilla, primero de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Presidente de la Junta Vecinal, Pedro García de la Fuente.

3251.—2.480,00